

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	GISELLA MARIA LONDOÑO TASCON
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00015-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0080
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES –FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora **GISELLA MARIA LONDOÑO TASCON**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 16851546 del 7 de febrero de 2022) a favor de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES –FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES –FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** - con Nit. 890.303.215-7 y en contra de la señora **GISELLA MARIA LONDOÑO TASCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.509.610, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 5.350.000), del capital contenido en el pagaré No. 16851546 del 7 de febrero de 2022.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

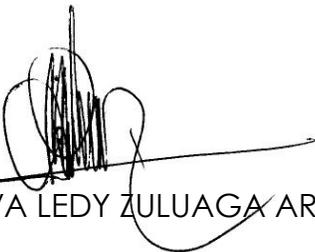
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante, en calidad de endosatario en procuración la Dra. Blanca Jimena López Londoño, identificada con la C.C. No. 31.296.019 y T.P. No. 34.421 del C.S.J.

Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
009 de hoy treinta (29) de enero del año  
2024, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:  
Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a212dfa6346716a955132679f3207f1864f0ff298f1567a1033c6b6ce35cae89**

Documento generado en 29/01/2024 04:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 0078  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 76 126 40 89 001 2024 00017 00  
Demandante: Condominio Campestre Vegas del Calima.  
Demandado: Esperanza Marleny Bustos.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Actuando a través de mandatario judicial, el Condominio Campestre Vegas de Calima, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Esperanza Marleny Bustos, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2019, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece del siguiente requisito especial:

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de (certificado de la deuda del administrador y Representante Legal de la copropiedad de la unidad privada) a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, Nit. 805.001.743-9, representada por el Señor Mario Fernando Muñoz Valencia y en contra de la señora Esperanza Marleny Bustos, identificado con la C.C. No. 37.839.564, con base en el certificado de la deuda expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad, por las siguientes sumas de dinero;

**a)** Por la suma de \$466.500, oo por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes de septiembre de 2021, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima,

identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**b)** Por la suma de \$466.500.00 por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes de octubre de 2021, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**c)** Por la suma de \$6.172,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**d)** Por la suma de \$466.500.00 por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes de noviembre de 2021, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**e)** Por la suma de \$12.344,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**f)** Por la suma de \$466.500.00 por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto, del mes de diciembre de 2021, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**g)** Por la suma de \$18.516,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**h)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de diciembre 31 de 2021, se le debe descontar el pago por valor de \$800.000,00 que realizó el demandado, quedando al 31 de diciembre del 2021 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.103.032,00.

**i)** Por la suma de \$496.000.00 por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes del 01 de enero 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**j)** Por la suma de \$9.429,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de

la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**k)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de enero 31 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$600.000, oo que realizó el demandado, quedando al 31 de diciembre del 2021 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.008.461, oo.

**l)** Por la suma de \$507.000.oo por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes del 01 de febrero 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**m)** Por la suma de \$4.379,oo del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**n)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de febrero 28 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$1.200.000, oo que realizó el demandado, quedando al 28 de febrero del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$319.840, oo.

**o)** Por la suma de \$497.500.oo por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes de marzo de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**p)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de marzo 31 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$500.000, oo que realizó el demandado, quedando al 28 de febrero del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$317.340, oo.

**q)** Por la suma de \$497.500, oo por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes de abril de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**r)** Por la suma de \$422.800, oo por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes de mayo de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**s)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de mayo 31 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$600.000, oo que realizó el demandado, quedando al 31 de mayo del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$637.640, oo.

**t)** Por la suma de \$485.200, oo por concepto de la cuota de administración, la extraordinaria y acueducto del mes de junio de 2022, del

lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**u)** Por la suma de \$6.792,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**v)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de junio 30 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$500.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 31 de mayo del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$629.632, 00.

**w)** Por la suma de \$339.600.00 por concepto de la cuota de administración y acueducto del mes del mes de julio de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**x)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de mayo 31 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$500.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 31 de julio del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$479.952, 00.

**y)** Por la suma de \$3.720,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**z)** Por la suma de \$339.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de agosto de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**aa)** Por la suma de \$9.459,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**bb)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de agosto 31 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$400.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 31 de agosto del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$422.011, 00.

**cc)** Por la suma de \$362.600.00 por concepto de la cuota de administración y acueducto del mes del mes de septiembre de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la

matricula inmobiliaria 373-58297.

**dd)** Por la suma de \$ 8.440,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**ee)** Por la suma de \$339.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de octubre de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**ff)** Por la suma de \$15.692,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**gg)** Por la suma de \$339.600.00 por concepto de la cuota de administración del mes del mes de noviembre de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**hh)** Por la suma de \$22.484,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**ii)** Por la suma de \$339.600.00 por concepto de la cuota de administración y acueducto del mes del mes de diciembre de 2022, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**jj)** Por la suma de \$29.276,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**kk)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de diciembre 31 de 2022, se le debe descontar el pago por valor de \$400.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 31 de diciembre del 2022 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.479.303, 00.

**ll)** Por la suma de \$391.200.00 por concepto de la cuota de

administración y acueducto del mes del 01 de enero 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**mm)** Por la suma de \$28.786,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**nn)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de e 31 enero de 2023, se le debe descontar el pago por valor de \$450.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 31 de enero del 2023 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.449.289, 00.

**oo)** Por la suma de \$393.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes del 01 de febrero 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**pp)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de e 28 febrero de 2023, se le debe descontar el pago por valor de \$400.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 28 de febrero del 2023 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.442.489, 00.

**qq)** Por la suma de \$393.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**rr)** Por la suma de \$28.850,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ss)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de e 31 marzo de 2023, se le debe descontar el pago por valor de \$400.000, 00 que realizó el demandado, quedando al 31 de marzo del 2023 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.464.539, 00.

**tt)** Por la suma de \$393.200.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**uu)** Por la suma de \$29.291,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**vv)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de e 30 abril de 2023, se le debe descontar el pago por valor de \$400.000, oo que realizó el demandado, quedando al 30 de abril del 2023 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.487.030, oo.

**ww)** Por la suma de \$393.200.oo por concepto de la cuota de administración del mes del mes de mayo de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**xx)** Por la suma de \$29.741,oo del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**yy)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de e 31 mayo de 2023, se le debe descontar el pago por valor de \$300.000, oo que realizó el demandado, quedando al 30 de abril del 2023 un saldo del capital adeudado por valor de \$1.609.971, oo.

**zz)** Por la suma de \$393.200.oo por concepto de la cuota de administración del mes del mes de junio de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**aaa)** Por la suma de \$32.199,oo del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**bbb)** Por la suma de \$393.200.oo por concepto de la cuota de administración del mes del mes de julio de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-58297.

**ccc)** Por la suma de \$39.683,oo del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ddd)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de e 31 julio de 2023, se le debe descontar el pago por valor de \$450.000, oo que

realizó el demandado, quedando al 31 de julio del 2023 un saldo del capital adeudado por valor de \$2.018.253, oo.

**eee)** Por la suma de \$393.200.oo por concepto de la cuota de administración del mes del mes de agosto de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**fff)** Por la suma de \$40.365,oo del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ggg)** Por la suma de \$393.200.oo por concepto de la cuota de administración del mes del mes de septiembre de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**hhh)** Por la suma de \$47.849,oo del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**iii)** Por la suma de \$393.200.oo por concepto de la cuota de administración del mes del mes de octubre de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**jjj)** Por la suma de \$55.333,oo del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**kkk)** Al capital adeudado por cuotas de administración a la fecha de e 31 octubre de 2023, se le debe descontar el pago por valor de \$400.000, oo que realizó el demandado, quedando al 31 de octubre del 2023 un saldo del capital adeudado por valor de \$2.941.400, oo.

**lll)** Por la suma de \$393.200.oo por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2023, del lote N°18 del Condominio Campestre Vegas de Calima, identificado con la matricula inmobiliaria 373-58297.

**mmm)** Por la suma de \$58.828,oo del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los

lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**nnn)** Por las cuotas de administración desde diciembre 01 de 2023 en adelante que se causen hasta cancelar el total de la deuda y ponerse a día.

**ooo)** Por los intereses de mora que se causen en adelante a partir del 01 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal hasta el pago total de la obligación, según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora.

**ppp)** Por las cuotas de Administración que se causen con posterioridad y mes y a mes con su respectiva mora hasta la cancelación total de la obligación.-

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

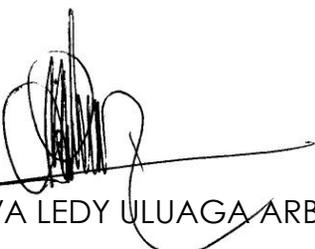
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.-

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en calidad de apoderado al Dr. Fernando Páez Álvarez, identificado con la C.C. No. 10.167.107 y T. P. No. 173.252 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
MELVA LEDY ULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 009 de hoy treinta (30) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dfc05bd37ab54bf4d347e4d31af218e421c413d2c991603a90991190ee5ba6**

Documento generado en 29/01/2024 05:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 0084  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 76 126 40 89 001 2024 00018 00  
Demandante: Condominio Campestre Vegas del Calima.  
Demandado: Margarita María Mejía Pérez.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Actuando a través de mandatario judicial, el Condominio Campestre Vegas de Calima, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Margarita María Mejía Pérez, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2019, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece del siguiente requisito especial:

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de (certificado de la deuda del administrador y Representante Legal de la copropiedad de la unidad privada) a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, Nit. 805.001.743-9, representada por el Señor Mario Fernando Muñoz Valencia y en contra de la señora Margarita María Mejía Pérez, identificado con la C.C. No. 41.657.914, con base en el certificado de la deuda expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad, por las siguientes sumas de dinero;

**a)** Por la suma de \$152.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**b)** Por la suma de \$2.974,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**c)** Por la suma de \$152.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**d)** Por la suma de \$5.522,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**e)** Por la suma de \$152.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**f)** Por la suma de \$9.290,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**g)** Por la suma de \$152.500.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**h)** Por la suma de \$12.306,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**i)** Por la suma de \$249.350.00 por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2022, del lote C-10 del

Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**j)** Por la suma de \$14.325,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**k)** Por la suma de \$249.350,00 por concepto de la cuota de administración y la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**l)** Por la suma de \$15.463,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**m)** Por la suma de \$152.500,00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de julio de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**n)** Por la suma de \$20.124,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**o)** Por la suma de \$152.500,00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de agosto de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**p)** Por la suma de \$24.548,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**q)** Por la suma de \$152.500,00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración

desde el 01 de septiembre de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373- 116974.

**r)** Por la suma de \$28.622,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**s)** Por la suma de \$152.500.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de octubre de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**t)** Por la suma de \$34.831,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**u)** Por la suma de \$152.500.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de noviembre de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373- 116974.

**v)** Por la suma de \$39.047,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

**w)** Por la suma de \$152.500.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de diciembre de 2022, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373- 116974.

**x)** Por la suma de \$47.319,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**y)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses

moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de enero de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-116974.

**z)** Por la suma de \$54.374,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de febrero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**aa)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de febrero de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-116974.

**bb)** Por la suma de \$55.739,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de marzo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**cc)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de marzo de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-116974.

**dd)** Por la suma de \$68.789,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de abril de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ee)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de abril de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-116974.

**ff)** Por la suma de \$72.973,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de mayo de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**gg)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de mayo de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**hh)** Por la suma de \$76.110,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de junio de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ii)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de junio de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**jj)** Por la suma de \$80.279,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023

**kk)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de julio de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**ll)** Por la suma de \$87.525,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de agosto de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**mm)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de agosto de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**nn)** Por la suma de \$91.274,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**oo)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de septiembre de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373- 116974.

**pp)** Por la suma de \$91.302,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**qq)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de octubre 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373-116974.

**rr)** Por la suma de \$95.077,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**ss)** Por la suma de \$176.900.00 por concepto del capital más intereses moratorios, contenido en la obligación de la cuota de administración desde el 01 de noviembre de 2023, del lote C-10 del Condominio Campestre Ocarina, identificado con la matricula inmobiliaria 373- 116974.

**tt)** Por la suma de \$93.444,00 del valor de los intereses de mora liquidados según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

**uu)** Por las cuotas de administración de diciembre 01 de 2023 en adelante que se causen hasta cancelar el total de la deuda y ponerse a día.

**vv)** Por los intereses de mora que se causen en adelante a partir del 01 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal hasta el pago total de la obligación, según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 del 03 de agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora.

**ww)** Por las cuotas de Administración que se causen con posterioridad y mes y a mes con su respectiva mora hasta la cancelación total de la obligación.-

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

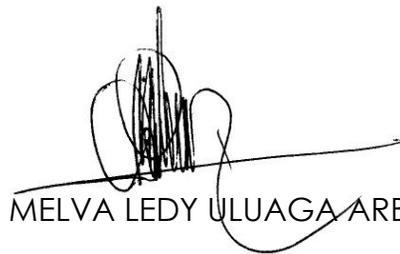
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.-

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en calidad de apoderado al Dr. Fernando Páez Álvarez, identificado con la C.C. No. 10.167.107 y T. P. No. 173.252 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

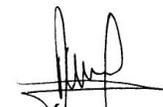
La Juez,



MELVA LEDY ULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 009 de hoy treinta (30) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad849db209ebcea99ebf322296d3e71d94ec7db65f5de5e4e735922c189fecd**

Documento generado en 29/01/2024 05:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 15 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RICARDO LEON RADA PEREIRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-126-40-89-001-2024-00019-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO No. 0082</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO</b>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **RICARDO LEON RADA PEREIRA**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 545 del 16 de Marzo de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -** con Nit. 901161218-7 y en contra del señor **RICARDO LEON RADA PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.431.664, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 545 del 16 de Marzo de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (16/01/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

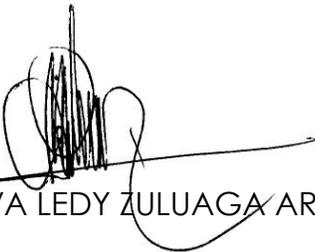
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
009 de hoy treinta (30) de enero del año  
2024, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a6b6e560a5068e669d79d4141db0fbfb21a2533f01a1455f79f3069e1643cf

Documento generado en 29/01/2024 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -
DEMANDADO	DIANA MARITZA VELASCO RESTREPO
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00020-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0086
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora **DIANA MARITZA VELASCO RESTREPO**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 543 del 16 de Marzo de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -** con Nit. 901161218-7 y en contra de la señora **DIANA MARITZA VELASCO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.932.880, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 543 del 16 de Marzo de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (16/01/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

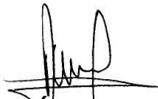
Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 009 de hoy treinta (30) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92faabfda25e3fc536e4b303bd5e26152a9bd196e3a24d9d1bd958da836ba90a

Documento generado en 29/01/2024 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROSILIA RIASCOS RIASCOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-126-40-89-001-2024-00021-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO No. 0088</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>INADMISION MANDAMIENTO DE PAGO</b>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora **ROSILIA RIASCOS RIASCOS**, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; encuentra el Despacho que el documento de identidad con que la parte actora ha identificado a la parte demandada se contradice en la demanda, el escrito de medidas previas y documentó base de ejecución.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se anexen los soportes necesarios para dar claridad a ello, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

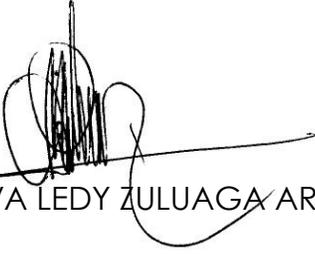
**2º. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**3º. Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato

concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
009 de hoy treinta (30) de enero del año  
2024, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12608c3e0865ddcb09eab5e249fe521b311eef41c97d6e3f226e4bdf5750048e**

Documento generado en 29/01/2024 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0089  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00025-00  
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop  
Ddo: Karen Viviana Manzanares Saldaña

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Karen Viviana Manzanares Saldaña, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.944.725, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 349 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7, y en contra de la señora Karen Viviana Manzanares Saldaña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.944.725, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 349 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (16 de enero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada

entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

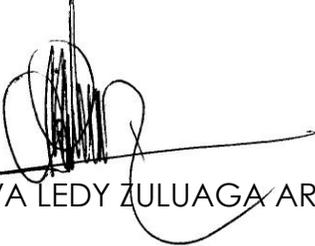
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
009 de hoy treinta (30) de enero del año  
2024, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dbf27153ff75b22595eb967a476d61e7443ecd77444b30722e36bb81ab2e99**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Enero 16 de 2024

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0091  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00025-00  
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop  
Ddo: Karen Viviana Manzanares Saldaña

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor José Aldemar Campaz Alvarado, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.151.391, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 351 del 16 de mayo del 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7, y en contra del señor José Aldemar Campaz Alvarado, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.151.391, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 351 del 16 de mayo del 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (16 de enero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada

entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

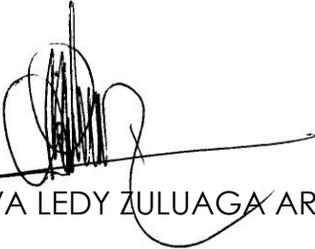
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °  
009 de hoy treinta (30) de enero del año  
2024, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49a75913dc074254df6782b3bdf2e8fe63d56ec18d581eeb1d60f619b0eae933

Documento generado en 29/01/2024 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>